

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro
de Pesquería.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

FIJAN LA TARIFA UNICA POR PASAJERO DE 40 DOLARES O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL CAMBIO OFICIAL DEL DIA POR EL SOBREVUELO DE LOS ATRACTIVOS TURISTICOS SITUADOS EN LAS PAMPAS DE NAZCA

COMISION REGULADORA DE TARIFAS DE TRANSPORTES

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO
Nº 084.84/TC/CRIT/T.**

Lima, 29 de Agosto de 1984

Visto por el Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes en Sesión Nº 39 de fecha 29 de agosto 1984, el Estudio sobre fijación de tarifas para el Servicio Turístico Aéreo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 166, la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, tiene asignada las funciones de fijar tarifas para todos los servicios públicos de transportes en sus diferentes modalidades;

Que el Servicio Público de Transporte Turístico Aéreo tiene repercusiones directas en la economía del País al permitir la captación de divisas internacionales;

Que, es necesario procurar el desarrollo de las actividades aerocomerciales en el País, evitando que empresas prestatarias del servicio público de transporte aéreo turístico incurran en conductas que incolucen competencia lesiva al interés de las mismas.

Que, habiéndose analizado el Estudio Técnico Económico preparado por el Departamento Técnico de la Institución sobre la fijación de tarifas en base a los costos operacionales del referido servicio; y

Estando al mérito de lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión;

El Consejo Directivo de la Comisión Reguladora de Tarifas de Transportes, en ejercicio de las facultades que el Decreto Legislativo Nº 166 le confiere;

RESUELVE:

Artículo 1º— Fijar la tarifa única por pasajero de US \$ 40 dólares o su equivalente en moneda nacional, al cambio oficial del día por el sobrevuelo de los atractivos turísticos situados en las Pampas de Nazca.

Artículo 2º— La tarifa de US \$ 40.00 implica el vuelo de no menos de 45 minutos, centados desde el despegue de la aeronave del aeródromo de Nazca, hasta su aterrizaje en el mismo, pudiendo los usuarios abonar el pago en moneda nacional al tipo de cambio que rija el día de pago.

Artículo 3º— La tarifa aprobada por la presente Resolución no podrá ser variada o alterada, el incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Reglamento de Sanciones de la Ley 15720.

Artículo 4º— El texto íntegro de esta Resolución deberá exponerse en las Oficinas de las concesionarias del servicio de transporte Turístico Aéreo, en lugares visibles y de fácil acceso al público.

Artículo 5º— La tarifa a que se refiere la presente Resolución, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y puesta en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO ZUNIGA TAFUR, Jefe Secretaría Técnica.

GUILLERMO VALDIVIA MINAYA, Presidente Consejo Directivo.

INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL

FE DE ERRATAS

(N. de R.)— En nuestra Separata de Normas Legales de fecha 26 de Agosto del presente año, apareció publicado el Reglamento correspondiente al Decreto Supremo No. 029—84—PCM del Instituto Peruano de Seguridad Social y que fue erróneamente atribuido a la Presidencia del Consejo de Ministros. (Acuerdo de Directorio No. 2, en la 35a. Sesión Ordinaria del día 23—8—1984).